

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. No. 683-98-AA/TC
CONO NORTE DE LIMA
ESTHER CONSUELO TALLA CUTI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA:

La Resolución de fojas setenta y cinco, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, que concede el Recurso Extraordinario en la apelación interpuesta por doña Cristina Talla Escalante por la demandante, doña Esther Consuelo Talla Cuti contra la Resolución expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, su fecha doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, que declara infundada la demanda de Acción de Amparo.

ATENDIENDO A:

Que, el artículo 41° de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Colegiado conoce del Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones que la ley establezca, denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley N° 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, modificado por la Ley N° 25398 y N°26792, si la afectación de un derecho se origina en una orden judicial, la acción se interpone ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que encarga su trámite a un Juez de Primera Instancia en lo Civil.

Que, a fojas cincuenta y seis, corre la Resolución de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, que resuelve declarar infundada la demanda que sobre Acción de Amparo ha interpuesto la demandante contra los dirigentes del Centro Poblado El Pacífico y el Décimo Noveno Juzgado Penal de Lima.

Que, contra la indicada resolución, la demandante interpone recurso impugnatorio de apelación, el mismo que es concedido; pero en calidad de Recurso Extraordinario, mandando elevar los autos al Tribunal Constitucional, contraviniéndose de esta manera lo establecido por las acotadas normas legales, así como el numeral 4) de la

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26435, al haber actuado la Sala Especializada en lo Civil del Cono Norte como Primera Instancia.

Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el artículo 42° de la Ley N° 26435, ya mencionada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas setenta y cinco, su fecha quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, expedido por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, en consecuencia, **ordena** su devolución para que se proceda conforme a ley; ordenando se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para que resuelva en segunda instancia.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

DÍAZ VALVERDE,

NUGENT,

GARCÍA MARCELO.